

**PRIMERO SALTA****Distrito Salta**

El Juzgado Federal N° 1 de Salta con competencia electoral, a cargo del Dr. Julio Leonardo Bavio, hace saber que en los autos caratulados "PRIMERO SALTA S/Reconocimiento de Partido de Distrito, Expte. N° CNE 6493/2015, que se tramitan ante estos estrados, por resolución de fecha 25 de noviembre de 2016, le fue otorgada la personería jurídico política definitiva a la agrupación política antes mencionada, se tuvo por aprobada la Carta Orgánica con las reformas incluidas, y se eligió a las autoridades partidarias en los comicios internos, celebrados el día 22 de noviembre de 2016. A tales efectos, se transcriben a continuación la mencionada resolución, el texto completo de la carta orgánica y el listado de las autoridades partidarias:

///ta, 25 de noviembre de 2016.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver este Expte. N° CNE 6493/2015 caratulado "PRIMERO SALTA s/ Reconocimiento de Partido de Distrito", y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que según constancias de fs. 154/155, en fecha 12 de mayo de 2016 se dictó sentencia otorgando a la agrupación política en formación "Primero Salta" la personería jurídico política en forma provisoria, en los términos del art. 7 de la ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos (modif. por ley 26.571, art. 2). II.- Que con posterioridad a ello, y de conformidad con lo establecido en dicha resolución, la agrupación política de autos dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos legalmente para el reconocimiento de la personería jurídico política en forma definitiva (cfe. art. 7 bis de la ley antes citada). En efecto, a fs. 241vta., primer apartado, consta que se tuvo por cumplido en término el recaudo de completar el número mínimo de afiliaciones requerido, equivalente al 4 o/oo del total de los electores inscriptos en este Distrito Salta (cfe. art. 7 bis, inc. "a", ley 23.298). Asimismo, según se desprende de la documentación presentada en estas actuaciones a fs. 273/277, se procedió a realizar las primeras elecciones internas de la agrupación política y a constituir sus autoridades definitivas, de acuerdo a lo previsto en la Carta Orgánica partidaria (cfe. art. 7 bis, inc. "b", de la mencionada ley). Por último, a fs. 189 y fs. 191, tercer apartado, se observa que oportunamente fueron presentados y rubricados por este Juzgado Federal, en debida forma, los libros de actas y contables que la ley requiere (cfe. arts. 7 bis, inc. "c", y 37, de la norma legal citada y art. 21 de la ley 26.215). En consecuencia, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

I.- **OTORGAR** la personería jurídico política en forma definitiva a la agrupación política "PRIMERO SALTA" de este Distrito Salta, en los términos establecidos por el art. 7 bis de la ley 23.298, y en consecuencia, **DISPONER** que se tome nota en el registro correspondiente. II.- **ADJUDICAR** a la agrupación política de autos, de acuerdo con lo previsto en el Anexo de la Acordada CNE N° 25/11, punto



I, y punto II, inc. b), el número identificatorio 224 (doscientos veinticuatro) como partido de Distrito. III.- MANDAR que se practiquen las notificaciones de rigor a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, al Tribunal Electoral de la Provincia y al Ministerio de Gobierno de la Provincia. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Nación. IV.- REGÍSTRESE, notifíquese.

FDO. JULIO LEONARDO BAVIO – Juez Federal Subrogante.- Secretaría Electoral, 12 de diciembre de 2016 Fernando Montaldi – Secretario Electoral – Distrito Salta.-

CARTA ORGANICA: "PARTIDO PRIMERO SALTA"

## TÍTULO I

### DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1°. Denominación y sede. Bajo la denominación "Primero Salta", constituye en la Provincia de Salta, lugar de sede del Partido Político que se regirá por esta Carta Orgánica y por la Ley de Partidos Políticos N° 23.298, y sus complementarias o modificatorias.- Podrá integrar un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten similares Principios y Bases de Acción Política.- ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido "Primero Salta" del Distrito de Salta como una organización política y social de los afiliados de la Provincia de Salta.- El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, del régimen federal como forma de Estado, de la autonomía provincial, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular.- Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.- ARTÍCULO 3°. Principios. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios: a) la democracia como forma de participación, b) el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica, c) el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.- d) conceptualizando que la Política no es un fin sino un medio para el Bien de la Patria.-

## TÍTULO II

### DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 4° - Afiliados. Para ser afiliado se requiere ser ciudadano/a argentino/a, tener dieciocho (16) años de edad como mínimo y tener domicilio en la Provincia de Salta, solicitar su afiliación y ser aceptado por sus autoridades. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso de que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. La resolución



de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el Juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral.- ARTÍCULO 5º - Exclusión. No podrán ser afiliados aquellos ciudadanos: a) Inhabilitados como electores por el Código Nacional Electoral y las leyes de la provincia.- b) Inhabilitados por la ley orgánica de los partidos políticos Nº 23.298 y sus modificaciones por ley Nº 26.571.- c) Los que estuviesen afiliados a otro Partido Político y no hubiesen renunciado en el modo expresado en el artículo 25 quáter incorporado a la ley de los partidos políticos Nº 23.298 modificada por el artículo 12º de la ley 26.571.- d) Los que hubieren incurrido o incurrieren en violación a lo que establece la presente Carta Orgánica; y de los derechos humanos.- ARTÍCULO 6º. Derechos de los afiliados: a) Peticionar a la autoridad partidaria, recibir constancia de su afiliación y toda otra información que solicite.- b) Manifestar sus opiniones e ideas con total libertad, en público o en el ámbito partidario.- c) Participar en las decisiones partidarias y en la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según se establezca por vía reglamentaria.- d) Elegir y ser elegido, sin restricción alguna, para desempeñar cargos partidarios y/o electivos.- e) Contribuir al sostenimiento económico del Partido, con encuadre a las disposiciones de la ley nacional Nº 26.215 de financiamiento de los Partidos políticos.- f) Tener acceso a la capacitación política conforme a lo dispuesto por esta carta Orgánica.- g) Conocer su situación respecto de su afiliación.- h) El beneficio del derecho de defensa y la garantía del debido proceso en caso de sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina.- ARTÍCULO 7º.- Obligaciones del afiliado: a) Aceptar las disposiciones legítimas y legales emanadas de los órganos partidarios.- b) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y contenidos de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política del Partido. c) Votar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias conforme lo establece la ley Nº 26.571 y en las internas para elegir autoridades partidarias o cargos públicos electivos provinciales y municipales.- d) Dar cuenta a las autoridades partidarias de todo hecho, acto o circunstancia que le impida ejercer sus derechos y obligaciones políticas.- e) Colaborar activamente y con su presencia en las campañas electorales, toda vez que acepte una nominación como candidato a cargos partidarios o a cargos electivos para la función pública.- ARTÍCULO 8º.- Extinción filiación: a) Por fallecimiento del afiliado; b) Por renuncia en la forma que dispone la ley orgánica de los partidos políticos Nº 23.298; c) Por expulsión; d) Por afiliación en otro partido.-

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9º.- Son Órganos de Gobierno del Partido: a) El Congreso del Distrito. b) El Consejo Ejecutivo. c) Tribunal de Disciplina. d) La Junta Electoral. e) La Comisión de Contralor Patrimonial.

#### CAPÍTULO I: EL CONGRESO DE DISTRITO

ARTÍCULO 10.- El Congreso del Distrito es la autoridad suprema del Partido y representa la soberanía partidaria. Estará integrado por veintitrés (23) congresales, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y durarán cuatro (4) años en sus funciones, debiendo reunir las mismas condiciones que las requeridas para ser Diputado Provincial, pudiendo ser reelectos ARTÍCULO 11.- El Congreso de Distrito tendrá su sede en la ciudad capital, pero podrá ser convocado en otro lugar de la provincia. El quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, con el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros en la segunda y con el veinticinco por ciento (25%) en la



tercera. Entre la primera, segunda y tercera convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas entre cada una.- ARTÍCULO 12.- Iniciada la sesión del Congreso con el quórum legal, podrá seguir sesionando mientras se encuentre presente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Congreso. Sus deliberaciones se regirán por esta Carta Orgánica, la reglamentación que se dicte y supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. El Presidente del Congreso vota en todos los casos. Si existiera empate en la votación tendrá doble voto a tal efecto.- ARTÍCULO 13.- El Congreso designará de su seno y por simple mayoría de votos una mesa directiva compuesta por: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, y cuatro secretarios (4) electos por dos (2) años de mandato. La elección será nominal, como primer acto del cuerpo. Los integrantes de la mesa directiva pueden ser reelectos. ARTÍCULO 14.- El Congreso del Distrito se reunirá en forma ordinaria anualmente para considerar los informes del Consejo Ejecutivo y de los legisladores nacionales y bloques de legisladores provinciales sobre la labor cumplida; pronunciarse sobre las proposiciones del Consejo Ejecutivo y las que propongan sus propios miembros, relacionadas con asuntos de interés general o partidario. La convocatoria la hará el Consejo Ejecutivo indicando el día, el lugar y la hora de celebración dentro del mes de noviembre de cada año, con una anticipación no menor de treinta (30) días. ARTÍCULO 15.- Si al 1 de noviembre el Consejo Ejecutivo no lo hubiera convocado, lo hará la mesa directiva del Congreso con diez (10) días de anticipación. Y si ésta no lo hiciere, el Congreso podrá auto constituirse, a partir del veinte de noviembre, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. ARTÍCULO 16.- El Congreso del Distrito se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o por pedido de la mitad de los congresales quienes deberán proponer un orden del día. ARTÍCULO 17.- Si el Consejo Ejecutivo no convocase dentro de los diez (10) días a reunión extraordinaria solicitada por la mitad de los congresales, la mesa directiva del Congreso tendrá facultad para hacerlo en igual plazo, y vencido el mismo el Congreso podrá auto constituirse con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. ARTÍCULO 18.- La convocatoria a los congresales deberá hacerse en forma fehaciente, en el domicilio establecido en el padrón de afiliados, aclarándose en la misma el lugar, día y orden del día con una anticipación no menor de cinco (5) días. La convocatoria deberá ser hecha también durante un día a través de un diario de circulación provincial y, asimismo, con cinco (5) días de antelación. ARTÍCULO 19.- Los miembros del Consejo Ejecutivo, el gobernador y vicegobernador, los legisladores nacionales y los presidentes de bloque de la Legislatura provincial son miembros natos del Congreso del Distrito con voz pero sin voto y no participan en la formación del quórum. ARTÍCULO 20.- Será atribución del Congreso del Distrito resolver, en votación nominal sobre la abstención a elecciones provinciales o municipales, como asimismo el apoyo a fórmulas mixtas, a candidatos no afiliados, alianzas electorales; pactos, listas mixtas, entendimientos o cualquier fórmula posible de acuerdo a apoyo a candidatos no afiliados. El Congreso del Distrito podrá delegar estas atribuciones al Consejo Ejecutivo, con expresa indicación de los comicios de que se trate. ARTÍCULO 21.- Correspondrá al Congreso del Distrito: a) Fijar en el orden provincial el programa de acción política del Partido y aprobar la plataforma electoral. b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la Provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno. c) Juzgar en forma definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. d) Considerar los informes anuales de la representación legislativa nacional, de los bloques provinciales y municipales. f) Reformar esta Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes. g) Designar al Tribunal de Disciplina. h) Aprobar o desechar el informe anual y cuenta de inversiones del Consejo Ejecutivo. i) Llevar el Libro de Actas de reuniones. j) Sancionar a sus miembros con la expulsión de su seno cuando, sin causa justificada, no asistieran a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas. ARTÍCULO 22.- El Congreso del Distrito verificará en sesión preparatoria los poderes de los Congresales y será el único Juez de su validez, designando una comisión de poderes.





## CAPÍTULO II: CONSEJO EJECUTIVO

**ARTÍCULO 23.**- El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo permanente; encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial y de las autoridades nacionales del Partido, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la máxima autoridad ejecutiva en el orden provincial. **ARTÍCULO 24.**- Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia, considerada a estos efectos como distrito único. El Consejo Ejecutivo estará integrado por doce (12) miembros titulares y doce (12) miembros suplentes. El presidente del Consejo Ejecutivo será elegido como tal por el voto directo y secreto de los afiliados. Los demás cargos que conforman el Consejo Ejecutivo serán asignados entre sus miembros titulares electos, debiendo integrar: un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero y las secretarías que se estime conveniente designar. En caso de vacancia, los cargos serán cubiertos con los titulares no electos y con los suplentes correspondientes a la lista de vacantes siguiendo el orden de lista. **ARTÍCULO 25.**- Los miembros del Consejo Ejecutivo deberán reunir las condiciones requeridas para ser Diputado Nacional y duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO 26.**- El presidente del Consejo Ejecutivo es el presidente del Partido, su representante legal. En caso de renuncia, incapacidad sobreviniente, muerte o expulsión, los miembros del Consejo Ejecutivo, dentro de los tres (3) días de producido el evento, deberán elegir nuevo presidente por mayoría absoluta. En el caso de no obtenerse mayoría absoluta luego de dos (2) elecciones, se elegirá exclusivamente entre los dos (2) más votados. **ARTÍCULO 27.**- El Consejo Ejecutivo conformará una mesa ejecutiva integrada por el presidente, o su reemplazante, el secretario general, el secretario de actas, el tesorero, o su reemplazante, y por tres (3) miembros elegidos por el cuerpo, sin perjuicio de la participación de los miembros que quieran hacerlo. Tendrá como funciones la atención de los asuntos ordinarios que hacen al funcionamiento del Partido. La mesa ejecutiva sesionará una vez a la semana en el día, horario y lugar que indique el Consejo Ejecutivo, con el quórum de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Sus resoluciones deben ser ratificadas o rectificadas en la próxima sesión mensual del Consejo Ejecutivo. **ARTÍCULO 28.**- El Consejo Ejecutivo en pleno se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, en su sede y en los días y hora que el cuerpo determine. Se reunirá en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o por el pedido expreso de cuatro (4) de sus miembros titulares. Se producirá la acefalia del Consejo Ejecutivo, cuando luego de incorporado los suplentes, quedaren en funciones ocho (8) de sus integrantes. En este supuesto el Congreso de Distrito deberá designar de entre sus miembros o fuera de él, tres (3) personas quienes ejercerán las funciones del Consejo Ejecutivo con los cargos que el Congreso de Distrito les asigne. Esta comisión deberá convocar a elecciones para el Consejo Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de tomar posesión del cargo. **ARTÍCULO 29.**- Corresponde al Consejo Ejecutivo: a) Mantener las relaciones que corresponde con los poderes públicos y organismos partidarios. b) Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina. c) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política del Partido, conforme el programa que al respecto formule el Congreso del Distrito y autoridades nacionales, sin perjuicio de tomar medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para mejor conducción partidaria. d) Realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del Partido. e) Organizar y ejecutar la difusión y propaganda proselitista partidaria en el orden provincial, creando los organismos necesarios a ese fin. f) Llevar el fichero de afiliados y confeccionar el padrón provincial, departamental y municipal. g) Llevar Libro de Actas de reuniones. h) Sancionar a sus miembros con la exclusión de su seno cuando, sin causa justificada, no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) reuniones alternadas en el año. i)



Reglamentar la organización, acción y control de la Escuela de Conducción, cuyo objetivo será la capacitación doctrinaria y cultural de los afiliados y adherentes. j) Reglamentar el funcionamiento de la comisión de adherentes al Partido. k) Dictar las resoluciones reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos o la que en el futuro la sustituya.

### CAPÍTULO III: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

**ARTÍCULO 30.**- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros designados por el Congreso del Distrito. Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Deberán ser preferentemente abogados y reunir los requisitos exigidos para ser Diputado Nacional. No podrán tomar parte de otros organismos partidarios. **ARTÍCULO 31.**- Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en todos los casos de inconducta, indisciplina o violaciones de principios o resoluciones partidarias. Deberá garantizar el derecho de defensa, produciendo las pruebas ofrecidas con una vista para alegar. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. **ARTÍCULO 32.**- El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestaciones. b) Suspensión temporaria de la afiliación. c) Expulsión. Las sanciones de suspensión y expulsión serán apelables y deberán fundamentarse dentro de los diez (10) días ante el Consejo Ejecutivo, quién deberá expedirse en el plazo de quince (15) días en caso de mantenerse la sanción; vencido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo Ejecutivo, el interesado podrá recurrir a la vía judicial.

### CAPÍTULO IV: JUNTA ELECTORAL

**ARTÍCULO 33:** La Junta Electoral estará formada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por el Congreso del Distrito, que durarán dos (2) años en sus funciones. **ARTÍCULO 34:** La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber: a) Trámites de afiliación. b) Dirección y control de todo acto eleccionario. c) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones. d) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios. e) Aprobación de elecciones. f) Proclamación de candidatos electos. **ARTÍCULO 35:** La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo Ejecutivo. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

### CAPÍTULO V: COMISIÓN DE CONTRALOR PATRIMONIAL

**ARTÍCULO 36:** La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero – patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el Congreso del Distrito, los que durarán dos (2) años en sus funciones. **ARTÍCULO 37:** Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial: a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios; b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto; c) Elevar un informe anual al Congreso del Distrito; d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

## TÍTULO IV





## DE LOS APODERADOS

**ARTÍCULO 38.-** Los Apoderados del Partido, con preferencia sean profesionales del Derecho, serán designados y removidos por el Consejo Ejecutivo. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN ELECTORAL

**ARTÍCULO 39.-** Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten. **ARTÍCULO 40.-** Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría. **ARTÍCULO 41.-** Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a Titulares del Congreso del Distrito, del Consejo Ejecutivo, y cualquier otro cargo electivo. **ARTÍCULO 42.-** La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente. **ARTÍCULO 43.-** Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último término y siempre que haya obtenido como mínimo el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargos, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos. **ARTÍCULO 44.-** En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para Legisladores Nacionales o Provinciales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva. Cuando la elección se realice para cubrir también cargos ejecutivos nacionales y/o de Distrito juntamente con los Legisladores Nacionales y/o Provinciales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia. Si la convocatoria a elecciones fuese para cubrir exclusivamente cargos de Legisladores Nacionales y/o Provinciales y concurriera con esta la convocatoria para cubrir cargos nacionales y/o de Distrito no ejecutivos, dentro de cada agrupamiento se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley y por esta Carta Orgánica. **ARTÍCULO 45.-** A los fines de dar cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 24.012 y de la ley N° 26.571 en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, municipales y partidarios, las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. **ARTÍCULO 46.-** En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad. **ARTÍCULO 47.-** Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos partidarios entre los



miembros del Consejo Ejecutivo o Congreso del Distrito. ARTÍCULO 48.- El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Congreso del Distrito por mayoría de sus miembros.

## TÍTULO VI

### PATRIMONIO

ARTÍCULO 49.- El patrimonio del Partido estará compuesto por: a) Contribuciones de los afiliados. b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente originado en la legislación electoral nacional y de la Provincia de Salta. c) El cinco por ciento (5%) de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al Partido que ocupen cargos electivos o designaciones de carácter político, a nivel nacional, provincial y municipal. d) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente permita. ARTÍCULO 50.- Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en un Banco, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, dos (2) de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen". ARTÍCULO 51: El Consejo Ejecutivo llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido. El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado periódicamente, por lo menos trimestralmente al Congreso del Distrito y a la Comisión de Contralor Patrimonial. Y cada vez que uno de estos organismos lo requiera con una anticipación mínima de 72 horas. ARTÍCULO 51 BIS: EJERCICIO CONTABLE. La fecha de cierre del ejercicio contable anual será al 31 de Diciembre de cada año."

## TÍTULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 52.- El Partido sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados que deberá expresarse por el Congreso del Distrito, en decisión de al menos dos tercios del total de sus miembros titulares o sus suplentes que los reemplacen.

## TÍTULO VIII

### CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: En el tiempo transcurrido hasta la asunción de las primeras autoridades partidarias elegidas por los afiliados, la Junta Promotora del Partido ejercerá las funciones de todos los órganos partidarios indicados en esta Carta Orgánica, los que estarán constituidos de acuerdo a la normativa en vigencia. La Junta Promotora podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones serán válidas por simple mayoría de sus miembros presentes. SEGUNDA: La distribución de los cargos correspondientes a los órganos partidarios a que alude la Cláusula Primera se dispondrá en sesión con quórum de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Promotora y por simple mayoría de sus miembros presentes.



Secretaría Electoral, 12 de diciembre de 2016.

Fdo. Fernando Montaldi – Secretario Electoral – Distrito Salta.

#### PRIMERO SALTA

#### DISTRITO SALTA

Autoridades partidarias electas el 22 de noviembre de 2016.

Duración de los mandatos: cuatro (4) años.

#### CONSEJO EJECUTIVO

Titulares:

Presidente: VILLADA, Ricardo Guillermo	MN° 16.307.264
SUPPA, Natalia	MN° 25.411.714
CURUTCHET, Federico Guillermo	MN° 24.754.330
SOLÁ, Javier Horacio	MN° 32.478.181
AM, Carolina Telma	MN° 28.096.027
LLACER MORENO, Carlos Alberto	MN° 11.944.450
JUAREZ, Daniel Miguel	MN° 14.865.686
ALBARRACIN, Margarita del Carmen	MN° 5.782.437
RODRIGUEZ, Luis Ignacio	MN° 12.957.626
GONZALEZ, José Ignacio	MN° 35.477.105
JUAREZ, Mirna del Lujan	MN° 13.520.683
OCAMPOS, Marcela Alejandra	MN° 30.398.479

Suplentes:

MORAN CASTIELLA, María Sol	MN° 21.310.376
TIPLISKY MERGEN, Verónica Shirley	MN° 31.338.455
VILTE, Carlos Gustavo	MN° 36.127.867
ZAPANA, Carlos Adrián	MN° 21.541.911
LÓPEZ MUÑOZ, Adriana Tamara	MN° 37.661.112
GONZALEZ, Cintia Elizabeth	MN° 27.552.597
MORALES, Ana Laura	MN° 28.634.994
MORALES, María Laura Mercedes	MN° 28.609.833



ARCE, Lucas Ezequiel	MN° 29.335.402
LAMAS, José Javier	MN° 26.898.573
CASTAÑO, Silvia Soledad	MN° 29.570.667
ISASMENDI, Gustavo Javier	MN° 33.539.643
CONGRESO DE DISTRITO	

## Titulares:

MONZO, Cesar Rodrigo	MN° 23.372.402
MUÑOZ, Alcira Esperanza	MN° 10.440.723
AMADO, Gerónimo	MN° 28.259.621
PORCEL, Eva Lucrecia	MN° 22.322.814
REYNOSO, Carlos Roberto	MN° 7.674.973
MURUAGA, Rosa del Carmen	MN° 6.133.327
GUTIERREZ, Víctor Hugo	MN° 18.017.902
CRUZ, Roxana del Valle	MN° 17.792.966
CRUZ, Bruno Dante	MN° 16.487.033
LOPEZ TARITOLAY, Leonor Elvira	MN° 12.712.181
CHEJOLAN, Alberto Daniel	MN° 18.254.738
SOTO, Nora Daniela	MN° 33.233.472
FAYON MEDINA, Pablo Esteban	MN° 30.636.875
VIVERO, Marcela Elizabeth	MN° 23.688.053
ZELAYA, Luis Fernando	MN° 14.709.483
MARCIAL, Sergio Fernando	MN° 20.347.905
ORTEGA, Carlos Jesús	MN° 18.010.113
VALDA JUAREZ, Ana	MN° 21.319.430
RANGEON, Pablo Marcelo	MN° 26.031.483
TAPIA, Romina Lorena	MN° 34.031.911
GRAVER MEALLA, Juan Francisco	MN° 18.598.142
DOMINGUEZ, Analía Lorena	MN° 28.105.321
ROCCHETTI, Javier Carlos	MN° 37.511.361
Suplentes:	
CASTRO, Ramón Oscar	MN° 27.571.844
GALERA, Rosa Ana	MN° 21.633.725
SORANI, Silvia Fanny	MN° 6.383.640

TOLEDO, Marcos Gabriel	MN° 26.804.081
CHOCOBAR, Cintia Vanesa	MN° 30.344.658
ARIAS, Néstor	MN° 16.786.836
BENITES, Zunilda Evangelina	MN° 17.835.716
CADENA, Ignacio Francisco	MN° 36.864.412
ROJAS, Norma Irma	MN° 17.197.078
CHOCOBAR, Mariana Lujan	MN° 39.040.865
YURQUINA, Orlando Dino	MN° 14.443.407
ZURITA, Carla Silvana	MN° 31.371.836
GUTIERREZ, Elva Norma	MN° 30.804.973
GIL, Daniel Marcelo	MN° 26.898.626
BARRIOS, María Graciela	MN° 21.853.757
LOAIZA, Héctor Eduardo	MN° 11.539.848
CHOCOBAR, Juan Exequiel	MN° 36.280.288
CRUZ, Oscar Ramón	MN° 17.997.043
CRUZ, Marcela Micaela Janet	MN° 38.341.037
GUTIERREZ, Norberto Osvaldo	MN° 24.556.681
CHOCOBAR, Olimpia Lujan	MN° 28.760.416
RODRIGUEZ, Camila Gisel	MN° 40.157.592
RODRIGUEZ, Cintia Pamela	MN° 27.905.257

Secretaría Electoral, 12 de diciembre de 2016.

Fdo. Fernando Montaldi – Secretario Electoral – Distrito Salta.-

e. 14/12/2016 N° 94554/16 v. 14/12/2016

**Fecha de publicacion:** 14/12/2016